

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

María Asunción Subiron

de

Villa de Ibañeta (Zaragoza)

Juez Instructor de

Benito
Se inició el expediente

en

16 de *diciembre*

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



R.º 1086

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3263

Contra Pascual Caro
miser delivros

R.º 97514

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 17 de Noviembre
de 193 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

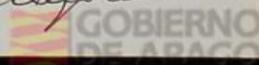
Ramón P. del Real

Suplente del Auditor General

g.º 163

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
~~EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Política

Zaragoza



DON JUAN MARIOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa 3.363-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra PASCUALA CASAMIAN SUBIRON y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Ofiui Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEOFILO AISA DEA

CERTIFICO, Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 23.-AUTO-RESUMEN.-En Zaragoza a 2 de Septiembre de 1.939 el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a PASCUALA CASAMIAN SUBIRON que se halla en la Prision Provincial de esta plaza carcel mujeres, pueden ser constitutivos de delito de Auxilio a la Rebellion tipificado en el Artículo 240 del Vodigo de Justicia Militar en relacion con el Bando declaratorio el Estado de Guerra y en virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el precesamiento dictado en autos contra los inculpaados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.l. los autos para la resolucion que proceda.-V.l. no obstante resolverse.-EL JUEZ INSTRUCTOR.- Pedro G. menez.-Rubricado.

ACTA

Al 24 y 24 vuelto.-En Zaragoza a 25 de Septiembre de 1.939. Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Pascuala Casamian Subiron.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.-El Sr Fiscal la considera ahora de un delito de excitacion a la rebellion de articulo 240 parrafo 2º del Codigo Militar y solicita la pena de 13 años de reclusion menor.-El Sr Defensor solicita la libre absolucion de la encarada.-Por el Sr Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que es falso que ella dijese que se fusilara a todos los fascista quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr Presidente. De lo que doy fe.-El Secretario.-Illegible.-Rubricado.-V.º B.º del Sr Presidente.-Magallon?-Rubricado.

Al 25 y 25 vuelto.- SENTENCIA.- En Zaragoza a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Pascuala Casamian Subiron de 38 años de edad, casada, natural y vecina de Valtierra de Ebro; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpaado siendo Ponent el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.-RESULTANDO que la procesada Pascuala Casamian era de antecedentes izquierdistas, voto al frente Popular, despues del Movimiento insultaba constantemente a las personas de orden diciendo habia que fusilar a los fascistas, huyo ante avance nacional, al liberarse regreso y fue detenida no constando haya intervenido en actos delictivos (Hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por la procesada Pascuala Casamian son constitutivos del delito de excitacion a la rebellion previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 240 d Codigo de Justicia Militar; mas si se observa toda el actuacion del encarado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendose imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del articulo 67 del Codigo Penal.-VISTOS los articulos 67 del Codigo Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicables al caso.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Pascuala Casamian Subiron como responsable en concepto de autor de delito de excitacion a la rebellion con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de seis meses y un día de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon.-Rubricado.-Antonio Llobet.-Rubricado.-Hilarión Cuarero.-Rubricado.-Mariano Agesta.-Rubricado.-Luis Gimenez

Arguijo.- Rubricado.

Al 26 obra DECRETO del Ilustísimo Sr Auditor de Guerra de La Quinta Region Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 30 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando diligencias de ejecución pertinentes en la misma.

Al 27 Notificación a Pascuala Casamian Subiron.- En Zaragoza a " de Octubre de 1.939 yo el Secretario, teniendome en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, ~~XXX~~ no firma por alejar no saber haciendolo S. S. c conmigo. Juan Mariñoso Herbera.- Rubricado

Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de ordeny visado por S. S.ª. En Zaragoza a *Asiinto*..... de *Octubre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria



V. B.

Arguijo

Juan Mariñoso Herbera

17 Octubre 39

767

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3363 del año 1939 contra *Fernando Lara* *Miner Lubron* por delito de *participación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de *febrero* de 1943.

A. Aguirre

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de *febrero* de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Barrioeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Fernando Lara

P. Barrioeta

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

A. Aguirre

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Francisco Carmona Zubizar y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Mayo de 1.943.

Señor de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil
Señores - noventa y tres.

El Fiscal ha examinado el testimonio de la senten-
cia dictada contra el Sr. D. José al Teniente
de la Compañía de Artillería de la Plaza de
Zaragoza en las exenciones del art. 2.º de la Ley de 7 de Mayo
de 1842. y

En virtud de lo anterior

Indulgencia

Seguidamente se cumplió el mandado de testificar
Indulgencia

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo Durango
D. Félix Mejada Torres
D. Arturo Guillen de Arganz

Zaragoza, a diez y seis de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a,

Gasparala Gasparian Subiran

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Gasparala Gasparian Subiran

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Segundamente se libran las comunicaciones
avordadas.

Notificación al Sr. Fiscal de enterao y firma de que
Al siguiente día notifique
en legal forma al Ministe-
rio Fiscal el auto anterior que
certifico.

De la Fuente